

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 299/2016

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : LESLIE CANNONI MANDUJANO
FISCAL INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-011-2016

MAT. : Solicita renovación de medida provisional

FECHA : 08 de junio de 2016

Con fecha 9 de febrero de 2016, se inició el procedimiento sancionatorio Rol F-011-2016, con la formulación de cargos en contra de Consorcio Santa Marta S.A., mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-011-2016. En dicha resolución se imputó a la empresa la comisión de 3 infracciones de carácter leve, 8 de carácter grave y 1 de carácter gravísima, además de solicitar al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de medidas provisionales que se indican.

Dichas medidas provisionales fueron dictadas mediante la Res Ex. N° 126, de 10 de febrero de 2016. Luego, en el memo N° 94, de 9 de marzo de 2016, de la División de Fiscalización, se informa a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex. N°126 y las condiciones del relleno sanitario a la fecha. En razón de lo anterior, esta División de Sanción y Cumplimiento sugirió mediante Memo N° 148, de 9 de marzo de 2016, la renovación de algunas de las medidas, lo cual fue efectuado a través de la Res Ex. N°225, de 15 de marzo de 2016.

Más tarde, con fecha 11 de abril de 2016, la División de Fiscalización informa mediante Memo N° 136, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N°225, en conjunto con las condiciones de operación y monitoreo del relleno sanitario a la fecha. En virtud de lo anterior, esta División de Sanción y Cumplimiento sugirió, mediante Memo N° 198, de 11 de abril de 2016, la renovación de algunas de las medidas, lo cual fue efectuado a través de la Res Ex. N°324, de 15 de abril de 2016. Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 2016, la División de Fiscalización informa mediante Memo N° 136, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N°324, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha. En razón de lo anterior, con fecha 13 de mayo de 2016, esta División de Sanción y Cumplimiento nuevamente sugirió la renovación de algunas de las medidas, lo cual fue efectuado a través de la Res Ex. N°423, de 13 de mayo de 2016.

Más tarde, con fecha 8 de junio de 2016, la División de Fiscalización informa mediante Memo N° 240, a esta División sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la mencionada Res. Ex N°423, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha. En vista de los antecedentes presentados por el titular y de los hechos constatados en las actividades de inspección ambiental y en el posterior análisis de información, es posible para esta Superintendencia concluir

que a pesar del avance de las labores de recuperación estructural del relleno, persiste una hipótesis de riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas, derivada de la inestabilidad del relleno sanitario, que lleva consigo el riesgo que se generen nuevos deslizamientos, lo que podría llevar a repetir los hechos públicos y notorios que afectaron a la Región Metropolitana durante el mes de enero de 2016, por cuanto la empresa no ha asegurado por completo la estabilidad y seguridad del relleno con antecedentes técnicos que lo comprueben a pesar de estar ejecutando labores de recuperación estructural del relleno, los que a la fecha no han finalizado, salvo para un área específica denominada "Celda 1". Lo anterior cobra aún mayor relevancia, considerando que nos encontramos en la época del año en que el periodo de lluvias en la Región Metropolitana se intensifica, aumentando el riesgo de generación de lixiviados y por consiguiente, la inestabilidad estructural, por lo que esta Fiscal Instructora solicita la renovación de las medidas provisionales que a continuación se indican:

En primer lugar, se solicita la renovación de la medida provisional consistente en la clausura temporal parcial de las instalaciones, pudiendo recibirse sólo residuos domiciliarios o asimilables, y los residuos que sobrepasaron el muro de contención y que se encuentran en la Quebrada el Boldal, sólo en la denominada "Celda 1", detallada en el "*Informe Técnico Experto – Detalle Técnico Zona de Seguridad-Celda 1*", con prohibición de ingreso de lodos de tipo sanitarios y agroindustriales. La cantidad máxima a depositar en la referida Celda 1 no podrá exceder los 810.000 m3 de residuos domiciliarios y asimilables, considerando lo acumulado desde la dictación de la primera medida provisional. En relación a la disposición de los residuos, ésta deberá continuar con la secuencia descrita en el referido informe. El diseño de la disposición de residuos no podrá tener una altura superior a lo permitido en el considerando 3.4 de la RCA N° 433/2001, y en el numeral 2.5.5.5, referido a la disposición final de los Residuos, del capítulo 2 "Modificaciones que se Introducirán al Proyecto", de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ajuste de Tasa de Ingreso de Residuos y Modificación de Capacidad de Recepción". Dicha medida se ordena por el plazo de 30 días corridos, contado desde la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y las demás normas pertinentes, atendido el riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas que fue posible constatar de acuerdo a los antecedentes expuestos.

Por otra parte, se deberá informar el progreso de las tareas de recuperación, referentes al Plan de Recuperación del Sistema de Recolección de lixiviados y de biogás, además de las labores de Recuperación Estructural del Relleno Sanitario, indicando para ambos lo que se encuentra pendiente de recuperación.

Asimismo, se propone la renovación, por el plazo de 30 días corridos, desde la notificación de la presente resolución, de las siguientes medidas:

En relación a la Celda 1

a) La empresa deberá reportar el volumen de residuos dispuestos en dicha celda, en ton/día, así como también el comportamiento de los lixiviados y gas generados en dicho lugar, por medio de la determinación de presencia, volumen y/o captación de estos fluidos. Además, deberá incluir en el reporte quincenal el avance del proceso de instalación de geomembranas de impermeabilización de los taludes cercanos a la "Celda 1", que incluya registro fotográfico digital de los nuevos sectores.

Asimismo, la empresa deberá informar el estado actual en que se encuentra la autorización sectorial de tramitación de los siguientes sectores:

i) Sectores "SE2", "SE3" y "SE4", entrega de resolución aprobatoria otorgada por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

ii) Sectores "SE5", "SE6" y "590 SE4", entrega de resolución aprobatoria otorgada por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, e informes de instalación del revestimiento geosintético.

b) La empresa deberá entregar a este Servicio un informe que dé cuenta de la calidad de anclaje de las etapas de impermeabilización que se vayan empalmando con las nuevas etapas que se implementan en los taludes adyacentes a la Celda 1.

c) La empresa deberá continuar con el monitoreo diario, para reportar quincenalmente la eficiencia del dren longitudinal o perimetral de la "Celda 1". En caso de observar percolados emanando desde dicho lugar, se debe informar a esta Superintendencia de manera inmediata y proceder a activar la medida propuesta del uso de camiones aljibe, debiendo acompañar fotografías en formato digital y reportar acerca de los resultados del uso de camiones.

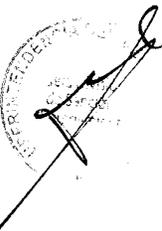
d) La empresa deberá continuar el monitoreo diario sobre la eventual existencia de fallas estructurales en la "Celda 1", debiendo reportar los resultados del monitoreo.

e) La empresa deberá seguir incluyendo en los reportes, la explicación y detalle de cómo se ha ejecutado la actividad de control de olores y vectores.

f) La empresa deberá mantener disponible mediante enlace web la cámara de video, que permita una visualización de la operación en la "Celda 1".

g) La empresa deberá continuar reportando los caudales y volúmenes captados, conducidos e ingresados a la planta de tratamiento, provenientes de la "Celda 1", por línea de impulsión, así como de la masa del relleno, piscina P5, captaciones desde quebrada El Boldal y camiones aljibes, los que deberán ser monitoreados diariamente para controlar la eficiencia del sistema implementado. Asimismo, la empresa deberá continuar informando los caudales totales diarios descargados durante 2016 a la Quebrada El Aguilar, reportando esto mismo de manera quincenal, reportando esto mismo de manera quincenal. Además deberá entregar a esta Superintendencia copia del informe de ensayo mensual del D.S. 90.

h) La empresa deberá monitorear diariamente el nivel piezométrico en los 4 pozos seleccionados, ubicados entre la zona de la falla y el dren de captación del lixiviado de la "Celda 1". En caso de que el nivel de umbral sea inferior al valor mínimo del rango de 6 a 8 metros de profundidad, medidos desde la cota del pozo, se deberá tomar medidas inmediatas para volver al rango aceptable, notificando de ello de forma inmediata a esta Superintendencia.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "SUPERINTENDENCIA DE SALUD" around its perimeter. The signature is a cursive script that overlaps the stamp.

i) La empresa deberá continuar con el monitoreo diario de los desplazamientos (vertical y horizontal) de los prismas de control. En caso que los desplazamientos superen los 10 centímetros cada dos días consecutivos, se deberá detener inmediatamente la operación de disposición en la Celda 1, notificando de manera inmediata a esta Superintendencia.

En relación a la "Zona de Falla"

j) La empresa deberá continuar con la realización de acciones de extracción de lixiviados existentes en la masa afectada del relleno sanitario, por el deslizamiento de residuos, con el fin de impedir su acumulación. Se deberá reportar la cantidad de líquidos conducidos hacia la planta de tratamiento de lixiviados.

k) En caso de la ocurrencia de precipitaciones, la empresa deberá reportar a esta Superintendencia el funcionamiento del canal de evacuación de aguas lluvias, en particular en el punto de descarga provisorio ubicado aguas abajo de la Quebrada El Boldal.

l) La empresa deberá realizar acciones que impidan la infiltración de los lixiviados que afloran desde la masa de residuos dispuesta en la Quebrada El Boldal, a medida que se avanza con la limpieza de la quebrada. Se deberá reportar los resultados de implementación de la medida, debiendo incluir, además fotografías tomadas quincenalmente. Las fotos se reportarán en formato digital.

m) La empresa deberá reportar el avance de las actividades de limpieza de la Quebrada El Boldal, indicando además las acciones pendientes que quedan por ejecutarse, y el volumen de residuos recogidos y vuelto a depositar en la Celda 1.

n) La empresa deberá continuar efectuando el monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas, considerando los parámetros, puntos de control y normas de referencia indicadas en el considerando 9.2 de la RCA N° 433/2001. El primer muestreo deberá fechar a más tardar el segundo día hábil posterior a la notificación de la presente resolución y deberá repetirse en 10 días corridos, contado desde la notificación del primer muestreo. Las mediciones y resultados analíticos de los monitoreos efectuados deberán remitirse a esta Superintendencia, informe que deberá seguir los requisitos establecidos en la Res. 223, de marzo de 2015, de esta Superintendencia, en especial lo señalado en su artículo vigésimo segundo. Se deberá adjuntar copia de los informes de ensayo, informe de terreno y copia de la cadena de custodia de cada una de las muestras. Adicionalmente, deberá actualizarse el análisis histórico consolidado de las mediciones que ha efectuado la empresa desde la dictación de la Res. Ex. N° 126/2016, de esta Superintendencia, hasta esa fecha, por cada punto de muestreo.



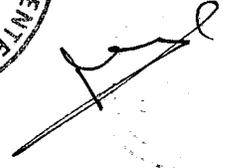
Finalmente, cabe agregar, en relación a la frecuencia con la que deberá reportarse las mediciones y monitoreos a esta Superintendencia, que ésta deberá ser, para todos los casos, salvo que se manifieste expresamente lo contrario, quincenal, debiendo ser entregados en un plazo de 15 y 30 días corridos, contados desde de la notificación de la presente resolución, considerando además que en caso de que el último día del plazo sea un día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

A handwritten signature in black ink, located to the right of the official stamp.

C.C.:

-División de Sanción y Cumplimiento